

138-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis.

Analizado el aviso telefónico recibido el dieciséis de octubre de dos mil quince contra el señor Miguel Angel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel, departamento del mismo nombre, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto exclusivo determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

De manera que en los casos en los que no se evidencie la posible violación de un deber o prohibición ética, la denuncia o el aviso deberán declararse improcedentes, conforme al art. 81 letra b) del Reglamento de la LEG, y las diligencias tendrán que ser archivadas.

II. En el caso particular, en el aviso se indica que el día once de octubre de dos mil quince el señor Pereira Ayala entregó trofeos y medallas con la leyenda “MIGUEL PEREIRA ALCALDE” a los ganadores de la “Primera Competencia de Ciclismo de Oriente”, los cuales habrían sido adquiridos con fondos municipales.

Dicha situación no se perfila como una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG, ya que no se alude al uso indebido de bienes del Estado para hacer actos de proselitismo político partidario, ni al prevalimiento del cargo para hacer política partidista o a otra conducta u omisión proscrita por el legislador y, en consecuencia, no está sujeta a la competencia de este Tribunal.

Y es que si bien los trofeos y medallas relacionados tendrían una leyenda con el nombre del citado alcalde, no se advierte que con ella se haga alusión a una ideología política, en particular.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase improcedente el aviso recibido.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN